

Señores
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY CASANARE
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS.
Radicación: 2017-00186
Demandante: JEREMIAS MARTÍNEZ ROJAS

Respetados señores:

En atención a su Auto de fecha 24 de febrero de 2022 me permito presentar GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE VOTOS CORREGIDA:

1. GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Tal y como se relacionó en el escrito de solicitud de apertura de proceso de reorganización de pasivos, los créditos relacionados a mi nombre son de quinta clase, los cuales se encuentran relacionados en el artículo 2509 del Código Civil y se establecen de la siguiente manera: *Art. 2509.- La quinta y última clase comprende los bienes que no gozan de preferencia. Los créditos de quinta clase se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha.*

Todos los créditos relacionados son anteriores a la iniciación del proceso de reorganización de pasivos. Así mismo, se relacionan los valores a capital de las obligaciones con saldo a la fecha del inicio del proceso de reorganización. Se declara que no tengo relación alguna con mis acreedores salvo relaciones comerciales.

No	ACREEDOR	CLASE	TITULO	SALDO A CAPITAL
1	BANCO DE BOGOTÁ	QUINTA CLASE	PAGARÉ	\$ 11.878.098
2	BANCO MUNDO MUJER	QUINTA CLASE	PAGARÉ	\$ 4.311.124
3	BANCOLOMBIA	TERCERA CLASE	PAGARÉ - HIPOTECA	\$ 43.835.831.52
4	BANCOLOMBIA	QUINTA CLASE	PAGARÉ	\$ 2.270.898
5	TITULARIZADORA COLOMBIANA	QUINTA CLASE	PAGARÉ	\$34.799.524.34
6	ANDRÉS CAMPOS	QUINTA CLASE	LETRA DE CAMBIO	\$8.000.000
7	CESAR BRAVO	QUINTA CLASE	LETRA DE CAMBIO	\$5.000.000
8	ASDRUBAL VACA	QUINTA CLASE	LETRA DE CAMBIO	\$5.000.000
9	CAROL VIVIANA MERA	QUINTA CLASE	LETRA DE CAMBIO	\$5.000.000
10	LUZ MERY VARGAS	QUINTA CLASE	LETRA DE CAMBIO	\$5.000.000
11	DUILIAN OMAIRA MARTÍNEZ	QUINTA CLASE	LETRA DE CAMBIO	\$5.000.000
12	DOMINGO GALLEG0	QUINTA CLASE	LETRA DE CAMBIO	\$3.000.000
13	ELISA GALINDO	QUINTA CLASE	LETRA DE CAMBIO	\$3.250.000
14	MIGUEL CASTAÑEDA	QUINTA CLASE	LETRA DE CAMBIO	\$5.000.000
15	MARLENY ARGUELLO	QUINTA CLASE	LETRA DE CAMBIO	\$1.000.000
16	MIGUEL CASTAÑEDA	QUINTA CLASE	LETRA DE CAMBIO	\$5.000.000

2. DERECHOS DE VOTO

Se hace relación a lo establecido en el artículo 24 de la ley 1116 de 2006 que indica lo siguiente: (...) Los derechos de voto, y solo para esos efectos serán calculados, sin incluir intereses, multas sanciones, u otros conceptos distintos del capital (...), por lo que se relaciona a continuación.

ACREEDOR	NIT	SALDO CAPITAL	DERECHOS DE VOTO	PARTICIPACIÓN DERECHOS DE VOTO
BANCO DE BOGOTÁ	860.002.964-4	\$ 11.878.098	11.878.000	11.87%
BANCO MUNDO MUJER	900.768.933-8	\$ 4.311.124	4.311.124	4.31%
BANCOLOMBIA	890.903.938-8	\$ 39.772.963	39.772.963	39.77%
BANCOLOMBIA	890.903.938-8	\$ 2.270.898	2.270.898	2.27%
TITULARIZADORA COLOMBIANA	830.089.530-6	\$34.799.524.52	34.799.524	34.79%
ANDRÉS CAMPOS	No se conoce	\$8.000.000	8.000.000	8.00%
CESAR BRAVO	No se conoce	\$5.000.000	5.000.000	5.00%
ASDRUBAL VACA	No se conoce	\$5.000.000	5.000.000	5.00%
CAROL VIVIANA MERA	No se conoce	\$5.000.000	5.000.000	5.00%
LUZ MERY VARGAS	No se conoce	\$5.000.000	5.000.000	5.00%
DUILIAN OMAIRA MARTÍNEZ	No se conoce	\$5.000.000	5.000.000	5.00%
DOMINGO GALLEGO	No se conoce	\$3.000.000	3.000.000	3.000%
ELISA GALINDO	No se conoce	\$3.250.000	3.250.000	3.25%
MIGUEL CASTAÑEDA	No se conoce	\$5.000.000	5.000.000	5.00%
MARLENY ARGUELLO	No se conoce	\$1.000.000	1.000.000	1.00%
MIGUEL CASTAÑEDA	No se conoce	\$5.000.000	5.000.000	5.00%

Quedo atenta a sus disposiciones.

Cordialmente,


JEREMÍAS MARTÍNEZ ROJAS
C.C. 17.331.200 de Villavicencio Meta



Herrán & Martínez
ABOGADOS CONSULTORES

SEÑOR

**JUEZ PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO MONTERREY – CASANARE
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO REORGANIZACIÓN DE PASIVOS

RADICADO: 2019-396

DEMANDANTE: ANA BERTILDE ROMERO DUARTE

DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y OTROS

**OBJECCIÓN: PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE
CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO.**

FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.174.275 expedida en Tunja, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 149.964 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de ley presento OBJECCIÓN: PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO presentado por la promotora dentro del proceso de la referencia.

ARGUMENTOS OBJECCIÓN DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO

1. En la DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO enviada por la parte solicitante enuncian solo uno de los créditos que tiene la señora ANA BERTILDE ROMERO con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA respecto de la Obligación 725086200084768 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCT/E (\$ 3.503.548), valor que no corresponde a lo adeudado por la solicitante y que a continuación relaciono para que sean arregladas y tomadas acordemente de conformidad con lo expuesto de la siguiente manera:

Obligación N°: 725086200084768

A continuación, me permito presentar una CERTIFICACIÓN DE SALDOS actualizada de la obligación anteriormente descrita.

Fecha saldos: 01/14/2021

Días de Mora: 101

Fecha de Desembolso: 09/03/2015

Monto de Desembolso: \$ 20.000.000

Fecha de entrada en mora: 10/03/2020

Tipo de Crédito: 5 grado

Tipo de Garantía: Pagare de Cartera

2. La promotora no incluyo en el proyecto de calificación y graduación y derechos de voto la obligación *****3192 que corresponde que se relaciona de la siguiente manera:

Obligación N°: ***3192**

A continuación, me permito presentar una CERTIFICACIÓN DE SALDOS actualizada de la obligación anteriormente descrita.

Fecha saldos: 01/14/2020

Días de Mora: 270

Tipo de Crédito: 5 grado

Tipo de Garantía: Pagare de Cartera

3. En las certificaciones de saldos allegadas al despacho y enviadas con copia al apoderado de la parte solicitante, enunciamos dos créditos tal como se evidencia en la imagen:

Obligacion	Fecha de Desembolso	Monto de Desembolso	Saldo Capital	Interes Corriente	Interes de Mora	Otros Conceptos	TOTAL GENERAL	Fecha de entrada en mora	Días de Mora
725086200084768	09/03/2015	\$ 20,000,000	\$ 1,337,748	\$ -	\$ 154,903	\$ 103,680	\$ 1,596,331	10/03/2020	101
*****3192		\$ 2,000,000	\$ 190,157	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 190,157		270
TOTAL		\$ 22,000,000	\$ 1,527,905	\$ -	\$ 154,903	\$ 103,680	\$ 1,786,488		

SOLICITUD

Se realice la respectiva modificación al Proyecto de calificación y graduación de créditos respecto de los créditos del Banco agrario de Colombia y se incluyan las dos obligaciones **725086200084768 y *****3192** con la información allegada en la certificación de saldos allegadas al despacho vía correo electrónico el 15 de enero del año en curso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1116 de 2006 articulo 29.

PRUEBAS

La documentación existente en el expediente, específicamente el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO presentado por la promotora y las certificaciones de saldos expedidas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA allegadas al expediente vía correo electrónico con copia al apoderado de la solicitante.

COMPETENCIA

De acuerdo a la Ley 1116 de 2006 Señor Juez es usted competente para conocer de este proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 10 N° 20-15 Int. 301 de la ciudad de Tunja -Boyacá. Celular 3102479874. Teléfono 098-7449229. E-

mail. framar77@gmail.com y judicialherranymartinez@gmail.com

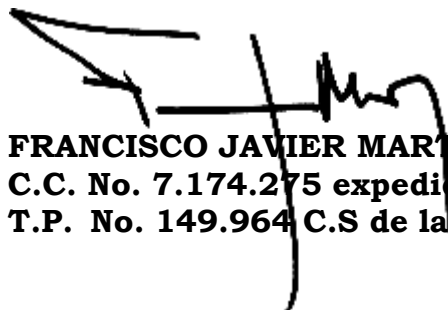
Mi poderdante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en:

Tunja Calle 18 N° 11-31 Piso 4, CENTRO teléfono (8) 7422051
extensión 8009/8002/8014 Correo Electrónico
cobro.juridicoregioriente@bancoagrario.gov.co

El Demandante en la dirección indicada en el Proceso Especial De
Reorganización De Pasivos.

Del Señor Juez,

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROJAS
C.C. No. 7.174.275 expedida en Tunja
T.P. No. 149.964 C.S de la Judicatura.

REGIONAL ORIENTE
COORDINACION COBRO JURIDICO

Tunja, Enero de 2021

Señores

JUEZ PROMISCUO DE CIRCUITO DE MONTERREY - CASANARE

E. S. D.

REORGANIZACIÓN DE PASIVOS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

ROMERO MENDOZA ANA BERTILDE C.C. 51719210

RAD. 2019-396

1. Obligación N°: 725086200084768

A continuación, me permito presentar una CERTIFICACION DE SALDOS actualizada de la obligación anteriormente descrita.

Fecha saldos: 01/14/2021
Días de Mora: 101
Fecha de Desembolso: 09/03/2015
Monto de Desembolso: \$ 20.000.000
Fecha de entrada en mora: 10/03/2020
Tipo de Credito: 5 grado
Tipo de Garantía: Pagare de Cartera

RESUMEN SALDOS

Concepto	Valor en Pesos
Capital	\$ 1,337,748
Interés corriente	\$ -
Interés de mora	\$ 154,903
Otros conceptos	\$ 103,680
TOTAL GENERAL	\$ 1,596,331

2. Obligación N°: ***3192**

A continuación, me permito presentar una CERTIFICACION DE SALDOS actualizada de la obligación anteriormente descrita.

Fecha saldos: 01/14/2020
Días de Mora: 270
Tipo de Credito: 5 grado
Tipo de Garantía: Pagare de Cartera



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



/mibancoagrario



/mibancoagrario

REGIONAL ORIENTE COORDINACION COBRO JURIDICO

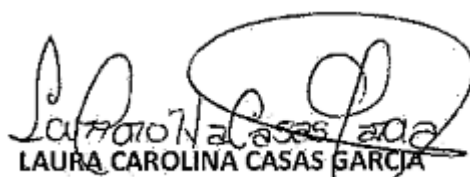
RESUMEN SALDOS

Concepto	Valor en Pesos
Capital	\$ 190,157
Intereses Corrientes	\$ -
Intereses de Mora	\$ -
Cuota Manejo	\$ -
Cargos No Diferidos	\$ -
TOTAL GENERAL	\$ 190,157

A continuación, me permito presentar una CERTIFICACION DE SALDOS TOTAL actualizada de la obligación anteriormente descrita

Obligacion	Fecha de Desembolso	Monto de Desembolso	Saldo Capital	Interes Corriente	Interes de Mora	Otros Conceptos	TOTAL GENERAL	Fecha de entrada en mora	Dias de Mora
725086200084768	09/03/2015	\$ 20,000,000	\$ 1,337,748	\$ -	\$ 154,903	\$ 103,680	\$ 1,596,331	10/03/2020	101
****3192		\$ 2,000,000	\$ 190,157	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 190,157		270
TOTAL		\$ 22,000,000	\$ 1,527,905	\$ -	\$ 154,903	\$ 103,680	\$ 1,786,488		

Cordialmente,


LAURA CAROLINA CASAS GARCÍA
Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías

Elaboró: Nora Becerra

Señores

JUZGADO 1 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTEREY, CASANARE

E. S. D.

Referencia: Proceso de Reorganización Empresarial de ANA BERTILDE ROMERO DUARTE identificada con C.C No. 51.719.210

Expediente: 2019-00396

Asunto: Presentación Crédito y Objeción de BANCO DE OCCIDENTE

EDUARDO GARCIA CHACON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del Banco de Occidente S.A. identificado con NIT No. 890.300.279-4, me permito presentar el crédito de esta entidad en los siguientes términos:

I. PRESENTACION CREDITO

El crédito constitutivo en el Pagaré en blanco sin número suscrito el 14 de Septiembre de 2016 por valor de NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$92.630.623) MONEDA CORRIENTE, en el que **ANA BERTILDE ROMERO DUARTE**, se obligó a pagar en dinero efectivo al Banco de Occidente la suma antes mencionada.

Como se desprende de la literalidad del pagaré el valor pretendido es la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$92.630.623) MONEDA CORRIENTE, suma que comprende tanto el capital como intereses, causados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré. Este valor se diligenció como lo permite la carta de instrucciones otorgada por la reorganizada a mi poderdante, según la siguiente cláusula:

“ 1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de crédito sobre el exterior o el interior, Avalés y /o Garantías otorgadas por el BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o Extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuentas de fletes, obligaciones dinerarias derivadas de

operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra, (...), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización por intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos...” (El subrayado es nuestro)

Es por esta razón, que el valor del pagaré comprende todos los conceptos adeudados por la reorganizada, por lo que a continuación se señala el siguiente producto financiero que lo compone con su respectivo capital e interés:

Producto	Capital	Intereses de plazo	Intereses de mora
Crédito de Vehículo No. 7220221840	\$78.895.481	\$5.061.262	\$8.673.880
TOTAL PAGARE	\$92.630.623		

A efectos de graduar y calificar la acreencia, me permito señalar claramente el valor adeudado por concepto de capital y de intereses para ser incorporado en el proyecto de calificación y graduación de créditos:

Producto	Capital	Intereses
Crédito de Vehículo No. 7220221840	\$78.895.481	\$13.735.142
TOTAL PAGARE	\$92.630.623	

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta obligación corresponde a un crédito de vehículo, apporto Contrato de Prenda, copia de la tarjeta de propiedad e historial del RUNT, con los cuales se puede constatar que el vehículo se encuentra gravado con prenda en favor de Banco de Occidente S.A. y que el rodante se puede identificar con las siguientes características:

PLACA: **TDK843**
CLASE: CAMION
MARCA: MERCEDES BENZ
SERVICIO: PUBLICO
TIPO: FURGON
MODELO: 2012
COLOR: AZUL VIOLETA
CHASIS: WDB970047CL538761

Del mismo modo, el crédito que se presenta con este escrito se encuentra inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias, por lo que se solicita se tenga graduado y calificado como Garantía Mobiliaria en los términos de la Ley 1676 de 2013.

A efectos de acreditar lo mencionado me permito aportar la copia autentica del pagaré correspondiente al proceso ejecutivo No. 2019-00989 promovido por Banco de Occidente S.A., contra ANA BERTILDE ROMERO MENDOZA, ventilado en el Juzgado 4 Civil Municipal del Villavicencio - Meta, dentro del cual se allegó con la demanda el pagaré original suscrito en fecha 14 de Septiembre de 2016.

II. OBJECION

Se sirva aclarar en el proyecto de calificación de créditos el valor que adeuda la reorganizada por concepto de capital e intereses del producto adeudado, el cual se encuentra respaldado con el pagaré aportado así:

Producto	Capital	Intereses
Crédito de Vehículo No. 7220221840	\$78.895.481	\$13.735.142
TOTAL PAGARE	\$92.630.623	

Así mismo me permito reiterar que lo que se pretende es que se reconozca dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos el valor adeudado por concepto de capital y que en columna separada se señale el valor de los intereses, al tenor de lo normado en el art. 24 de la Ley 1116 de 2006 y jurisprudencia de la Superintendencia de Sociedades, que en reiteradas oportunidades ha señalado que dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos se debe reconocer al acreedor, señalando la suma adeudada por concepto de capital y en columna separada la suma correspondiente a intereses.

En lo que se refiere al proyecto de derechos de voto se solicita que sea reconocido el valor de un voto por cada peso del valor de la acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, como lo señala el inciso 2 del art. Art. 24 de la Ley 1116 de 2006.

Conforme lo anteriormente mencionado, dada la garantía prendaria y el registro de Garantía Mobiliaria, se solicita se tenga graduado esta acreencia en los términos de la Ley 1676 de 2013 en su totalidad comprendida por el capital y los intereses.

III. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 13 No. 29 – 41 oficina 216 de Bogotá D.C., o en el correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com, teléfono 7431077.

Del señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCIA CHACON

C.C. No. 79.781.349 de Bogotá

T.P. No. 102.688 del C. S. J.

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com



Banco de Occidente

Por Valor de: 92.630.623

Yo (nosotros) ANA BERTILDE AONEAO MENDOZA

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de VILLAVIEJA, el día 5 del mes de OCTUBRE del año 2019, la suma de

(\$ 92.630.623) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(amos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(amos) para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(amos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre (n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos-o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el congreso de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otros al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(amos) en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(amos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adhenimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a EL BANCO DE OCCIDENTE cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por EL BANCO DE OCCIDENTE o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciere(amos) EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubierto en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avals y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de

compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(emos) adeudando a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(emos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.

3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.

4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información Cifin o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en VILLAVICENCIO

a los 14 días del mes de SEPTIEMBRE

del año 2016

LOS DEUDORES

Firma:



Nombre del Deudor: ANA BERTILDE ROMERO MENDOZA
Representante legal:
C.C : 51.719.210
Dirección: CLL 23 SUR NUM 42*-26 BARRIO LA ROCHELA
Teléfono: 3102014279



Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C :
Dirección:
Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C :
Dirección:
Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C :
Dirección:
Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C :
Dirección:
Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C :
Dirección:
Teléfono:



Entre los suscritos a saber: <ROSA ELVIRA ARIZA GUTIERREZ>, mayor de edad, vecino de <VILLAVICENCIO-META>, con cédula de ciudadanía número <1.122.650.312> de <RESTREPO>, quien obra en nombre y representación del BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento bancario, con domicilio principal en Cali, en su condición de Apoderado Especial según poder que se anexa y quien en adelante se denominará EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, y el(la,los) señor(a)(es): ANA BERTILDE ROMERO MENDOZA, mayor(es) de edad y vecino(s) de VILLAVICENCIO, identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía(s) 51.719.210, quien(es) obra(n) en su propio nombre y quien(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), se ha celebrado CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-CONSTITUCION DE PRENDA Y DESCRIPCION DEL(LOS) BIEN(ES) GRAVADO(S): EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), a través de este documento, constituye(n) a favor de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, prenda abierta y sin tenencia sobre el(los) bien(es) de su exclusiva propiedad que a continuación se relaciona(n):

Marca: MERCEDES BENZ

Serie: *****

Clase: CAMION

No. de Motor: 90491100885399

Tipo: FURGON

No. de Chasis: WDB970047CL538761

Modelo: 2012

Placas: TDK843

Color: AZUL VIOLETA

Tipo de Servicio: PUBLICO

El(los) anterior(es) bien(es) quedará(n) sujeto(s) al gravamen prendario conforme a los términos y efectos que para la Prenda sin Tenencia, dispone el Código de Comercio en el Libro Cuarto, Título IX, Capítulo II, Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: La prenda que se constituye por el presente documento, se realiza sobre cuerpo cierto. **PARÁGRAFO 2:** El(los) bien(es) pignorado(s) queda(n) en poder de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) quien(es) ejercerá(n) sobre éste(os) tenencia en las condiciones de Ley. **PARÁGRAFO 3:** EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) autoriza(n) de manera expresa e irrevocable a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición del(los) bien(es) objeto del gravamen real, la información contenida en la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados o sirvan de soporte para la identificación efectiva del(los) bien(es) gravado(s) cuando así lo considere necesario EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. Queda entendido y desde ya así lo acepta EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) que la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición del(los) bien(es) forma parte integral del presente contrato. **SEGUNDA.-UBICACIÓN Y SANEAMIENTO:** EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) declara(n) lo siguiente: (i) Que el(los) bien(es) gravado(s) con prenda permanecerá(n) y estará a disposición de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO en la siguiente dirección: CLL 23 SUR NUM 42* - 26 BARRIO LA ROCHELA de la ciudad de VILLAVICENCIO. **PARÁGRAFO:** Durante la vigencia de la prenda, el(los) bien(es) deberá(n) permanecer en la dirección indicada en la presente cláusula. Cuando sea necesario para su uso o para cualquier otro fin su traslado permanente a otro sitio, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) deberá(n) informar previamente y por escrito a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, indicando el lugar preciso al cual se hará el traslado. (ii) Que actualmente se encuentra(n) en posesión material, quieta, pacífica y tranquila del(los) bien(es) pignorado(s), en su condición de propietario(s) exclusivo(s). (iii) Que el(los) bien(es) dado(s) en prenda se encuentra(n) libre(s) de embargos, demandas, gravámenes o limitaciones de dominio y de otras garantías constituidas sobre el(los) mismo(s) y que se halla(n) en buen estado de conservación, así como declara(n) que el(los) bien(es) no ha(n) sido enajenado(s) en ninguna forma ni prometido(s) en venta. iv) Que el(los) bien(es) dado(s) en garantía no hace parte por adhesión o destinación de un bien inmueble ni tampoco podrá ser considerado un inmueble por adhesión o destinación.

TERCERA.-OBLIGACIONES DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S): EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) asume(n) todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial sin tenencia del acreedor y, en especial, las contempladas en el Código del Comercio, la Ley 1676 de 2013 y específicamente las contempladas en su artículo 18 y demás normas concordantes. Del mismo modo, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S): se obliga(n) expresamente para con EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO a: a) Mantener el bien pignorado en el mismo estado de conservación en que a la fecha se encuentra, salvo su deterioro natural, asumiendo en su conservación y custodia la responsabilidad de que trata el artículo 1212 del Código de Comercio. b) No enajenar, vender, gravar, permutar, transformar, alquilar o entregar el(los) bien(es) pignorado(s) a ningún título, en todo o en parte, sin el previo consentimiento o autorización previa y escrita de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. En caso de que se obtenga autorización de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO para tales fines, los adquirentes están obligados a respetar el contrato de prenda, dicha obligación también aplicaría en caso de que no se obtenga la autorización previa para el efecto. c) No constituir otras garantías mobiliarias sobre el(los) bien(es) objeto de la presente garantía, ni ceder o vender los créditos o cuentas por cobrar derivados de la venta, permuta o arrendamiento de(los) bien(es) objeto de la presente garantía sin la autorización previa y escrita de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. En caso de que se obtenga autorización de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO para tales fines, los adquirentes están obligados a respetar el contrato de prenda. d) No trasladar ni en todo, ni en parte el(los) bien(es) dado(s) en prenda de manera permanente a sitio distinto del enunciado en la cláusula segunda de este documento, sin el consentimiento previo y escrito de EL BANCO. e) Notificar inmediatamente y en debida forma a EL BANCO toda acción o proceso que se inicie en su contra, so pena de hacer exigible la(s) deuda(s) en forma anticipada. f) Pagar todos los gastos e impuestos relacionados con el(los) bien(es) dado(s) en garantía. g) Mantener asegurado contra todo riesgo el(los) bien(es) dado(s) en garantía mediante una póliza de seguros expedida por una Compañía Aseguradora en los términos indicados en la cláusula séptima del presente contrato. h) las demás contenidas en el presente documento. **CUARTA.-OBJETO DE LA GARANTIA:** La prenda que se constituye tiene por objeto garantizar a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere(n) o llegare(n) a contraer EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, de cualquier naturaleza o moneda u origen, comisiones, gastos o por cualquier otra causa, más intereses, sanciones, multas, impuestos y, en general, todas las obligaciones que EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) contrajere(n) para con EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO como aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es) u ordenante(s), avalista(s), codeudor(es), fiador(es), asegurado(s) o parte(s), ya sea que consten en documentos de crédito o en cualquier otra clase de documento, con o sin garantía específica, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes. **QUINTA.-CUANTIA:** Se pacta que la presente prenda garantiza a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO obligaciones presentes y/o futuras a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) en los términos indicados en la cláusula anterior y subsiguientes, hasta la suma de CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$108.900.000), siendo entendido que la garantía respalda no

solamente los capitales hasta la suma dicha, sino además los correspondientes intereses corrientes y moratorios que generen dichas sumas, las comisiones que deban ser pagadas a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, así como los gastos en que éste incurra con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la garantía o pago directo, al igual que los gastos para el registro de la constitución, modificación, prórroga y/o cancelación tanto de la garantía como de su ejecución, los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, que sean cuantificados judicialmente o en virtud de un laudo arbitral o mediante un contrato de transacción, las diferencias de tasa de interés o de cambio cuando a ello hubiere lugar, el valor de los seguros, otros cargos adicionales, gastos de cobranzas si fuere del caso, honorarios de abogados y demás condiciones o sanciones que contengan los documentos en que conste(n) la(s) obligación(es) a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, sin que estos últimos y demás accesorios computen para efectos del límite señalado, y en general cualquier concepto a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y no solamente las obligaciones contraídas por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** directa o indirectamente, conjuntas o separadas, con anterioridad a la fecha de este documento, sino las que contraiga(n) en lo sucesivo, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones o novaciones, hasta su total cancelación, así se convenga con uno solo de los suscriptores y además, los créditos que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** adquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** por endoso o cesión de terceras personas. **PARÁGRAFO:** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer obligaciones directas o indirectas, conjuntas o separadas en cuantía superior a la señalada en el presente contrato, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo que sus accesorios, quedarán también automáticamente garantizados con la prenda. **SEXTA.-VIGENCIA:** El presente contrato de prenda estará vigente por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y será prorrogable automáticamente por periodos sucesivos de tres (3) años, a menos de que se dé por terminado previéndose lo indicado en la cláusula Décima Séptima de la presente prenda. **PARÁGRAFO:** No obstante el vencimiento establecido para la(s) obligación(es) garantizada(s), la prenda conservará su vigencia mientras existan obligaciones pendientes de pago, sean directas o indirectas a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y mientras ésta(s) no se cancele(n) en forma expresa ante las autoridades respectivas. La cancelación de la prenda no implicará la extinción de la(s) obligación(es) con ella garantizada(s), salvo que así lo manifieste expresamente **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. **SEPTIMA.-SEGUROS:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a contratar con una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, un seguro contra todo riesgo que ampare el(los) bien(es) pignorado(s) y cubra las condiciones de asegurabilidad exigidas, el cual debe incluir como primer beneficiario a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y una cláusula de renovación automática al vencimiento de la(s) póliza(s), así como de aviso previo a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** a la terminación del seguro, de vigencia anual, póliza(s) correspondiente(s) que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a entregar oportunamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, así como del nuevo endoso que de dicha(s) póliza(s) se realice a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. Dicho seguro deberá permanecer vigente durante todo el término en que el(los) bien(es) esté(n) gravado(s), para que en caso de ocurrir el riesgo que ampara a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** cobre su valor y los aplique a las obligaciones a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. Dicho seguro no podrá tener un valor inferior al avalúo comercial del(los) bien(es) dado en garantía. **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a renovar los seguros del(los) bien(es) dado(s) en prenda. De igual manera, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, desde este mismo momento, autoriza(n) a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para que incluya el(los) bien(es) dado(s) en garantía en la póliza colectiva que tiene éste contratada para el efecto o tome o renueve la póliza(s) correspondiente(s) y ajuste el valor asegurado, pague la(s) prima(s) de seguro(s) y cargue a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** el(los) valor(es) de la(s) misma(s) en caso de que dicho seguro no fuere constituido oportunamente, no se acredite su contratación o no se hiciera por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** la renovación respectiva con la antelación debida, sin que por esta autorización adquiera **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** esta obligación, ya que en el evento de que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** no lo haga no implica en ningún caso y en ninguna forma responsabilidad para el mismo, quien puede no hacer uso de tal facultad. En el evento de que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** lo incluya en la póliza colectiva o tome o renueve la(s) póliza(s) respectiva(s), **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza cargar en su cuenta los valores desembolsados por tal concepto, si hubiera saldo para ello, pero si no lo hubiera, el valor de las primas canceladas devengarán intereses a la tasa moratoria máxima de Ley, desde la fecha en que se haga su pago y hará parte de las obligaciones aseguradas con la prenda que aquí se formaliza y tendrá exigibilidad inmediata en su cobro. Además **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a mantener vigente los seguros que ordene la Ley para esta clase de bien(es). **OCTAVA.-INSPECCION.-** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) para con **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** a permitir que éste inspeccione el estado y mantenimiento del(los) bien(es) dado(s) en garantía en todas las ocasiones que éste lo considere conveniente o necesario. **NOVENA.-** La prenda sin tenencia aquí constituida se extiende igualmente a todos los accesorios pertenecientes o que se instalen al(los) bien(es) descrito(s) en la cláusula primera, así como a los bienes atribuibles o derivados del(los) mismo(s), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1676 de 2013. **PARÁGRAFO:** En caso de que el(los) bien(es) dado(s) en garantía corresponda(n) a servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en modalidad de taxi o servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros o de carga, esta garantía se hará extensiva al derecho al denominado "cupó" o habilitación para prestar dicho servicio debidamente autorizado por la respectiva autoridad para poder operar como tal, debiendo **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** notificar a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor correspondiente a la que se encuentre vinculado, de la existencia de esta garantía para que tome atenta nota de ello. **DECIMA.-GASTOS:** Los gastos, impuestos y costos que generen este contrato, su registro, modificación, prórroga, su cumplimiento y cobro, los de su cancelación o los que demande(n) la(s) obligación(es) que él ampara o el(los) bien(es) dado(s) en garantía, así como los del certificado de la prenda que, debidamente complementado a satisfacción de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, quedarán en poder de éste junto con el original del presente documento hasta la cancelación de la prenda, serán de cargo exclusivo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** quien así lo acepta. El trámite de cancelación de esta garantía ante las autoridades de tránsito, será efectuado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, a su costa. **DECIMA PRIMERA.-** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucro cesante e indemnizaciones de cualquier índole, que tenga como causa la operación de los bienes pignorados. **DECIMA SEGUNDA.-INCUMPLIMIENTO - ACCELERACION DE PLAZO(S):** En caso de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, sea total o parcial y de cualquiera de las obligaciones a su cargo, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o quien represente sus derechos, podrá

ejercer los derechos y acciones legales, exigiendo el pago inmediato de la(s) obligación(es) que en su favor se hubiere(n) contraído, aunque el plazo o plazos no hubiere(n) vencido y/o a juicio de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, exigir la entrega inmediata del(los) bien(es) pignorado(s) a su favor, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes. De igual manera podrá proceder, en cualquiera de los siguientes eventos: a) en caso de mora en el pago del capital o de intereses de cualquiera de las obligaciones garantizadas. b) Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** varía el sitio enunciado, en donde ha de permanecer el(los) bien(es) pignorado(s), sin autorización escrita de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** aún antes de haberse efectuado el registro de este contrato de prenda. c) Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** enajenare o gravare o permutare o transformare o alquilar o entregare a cualquier título, en todo o en parte, el(los) bien(es) pignorado(s) sin aviso previo y expreso a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. d) Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** no permite u obstaculiza de cualquier manera la inspección del(los) bien(es) dado(s) en prenda en cualquiera de las oportunidades en que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** desee verificar su estado. e) Si a juicio de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** el(los) bien(es) pignorado(s) sufre desmejora, deprecio, cambio o modificación de tal naturaleza que no preste garantía suficiente para la seguridad del pago de la(s) obligación(es) con él garantizada(s). f) En todos los casos en que contra **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se inicie cualquier proceso judicial o si el(los) bien(es) pignorado(s) fuere(n) perseguido(s) por un tercero. g) En todos los casos en que la(s) obligación(es) garantizada(s) con la presente prenda, se hiciere(n) exigible(s) antes de la expiración de el(los) plazo(s) respectivo(s), según las causales de anticipación estipuladas en el presente contrato. h) En todos los demás casos de extinción o pérdida total o parcial del(los) bien(es) materia de la presente garantía o que por cualquier otra causa se volviera(n) inservible(s). En estos casos, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción en un plazo que le señale para el efecto, si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** no lo hiciere se generaría el incumplimiento aquí descrito con las consecuencias antes anotadas. i) El cambio de compañía de seguros y la póliza expedida no cumpla con las condiciones de asegurabilidad exigidas o no se renueve la vigencia del seguro que ampara el(los) bien(es) dado(s) en garantía. j) Por ser vinculado **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o sea(n) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o condenados(s) por parte de autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relación con la comisión de cualquier hecho punible. k) Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** violare algunas de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento o en otros documentos otorgados a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**.

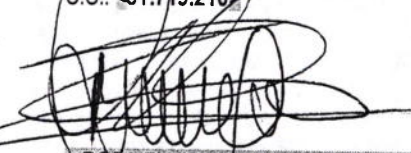
DECIMA TERCERA.-PAGO DIRECTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676, las partes acuerdan que en el evento de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por satisfacer su crédito directamente con los bienes objeto de la presente garantía previo el cumplimiento de las siguientes condiciones: 1.) **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** le notificará al **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** a la dirección física y/o electrónica que haya sido prevista por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** en la presente prenda o en el formulario registral de inscripción inicial o el último formulario de modificación si lo hubiere, su intención de hacer uso del derecho a satisfacer su(s) obligación(es) directamente con el(los) bien(es) dado(s) en garantía en virtud de la figura del pago directo prevista en la presente cláusula, para que en la fecha, hora y sitio que indique **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** proceda a la entrega voluntaria del(los) bien(es) objeto de la presente garantía. 2.) Se deberá practicar al momento de la entrega un avalúo del(los) bien(es) objeto de la presente garantía realizado por un perito escogido por sorteo de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para **EL(LOS) DEUDOR**, **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** y **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. 3.) Para tal fin, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a permitir la práctica de dicho avalúo. Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** incumpliere esta obligación, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar el apoyo de la autoridad jurisdiccional competente. 4.) Si en la fecha, hora y sitio indicados no ocurriere la entrega del(los) bien(es) objeto de la presente garantía o no se realizare la entrega voluntaria del(los) mismo(s) en poder de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** solicitará a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del(los) bien(es), para lo cual bastará la simple petición de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. En este evento, una vez efectuada la entrega del(los) bien(es) dado(s) en garantía a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** podrá(n) acudir a la justicia ordinaria para hacer valer sus derechos. 5.) Si el valor del(los) bien(es) supera el monto de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, de acuerdo a la información que aparezca en la constancia que para tal efecto obtenga del registro **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, a **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o a **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** si fuere(n) persona distinta a **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio de **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)**. 6.) Si al momento en que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** decida ejercer el derecho aquí previsto en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, no existieren otros acreedores prendarios inscritos, podrá acordar con **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** el valor de recibo en pago del(los) bien(es) dado(s) en garantía y por lo tanto, se prescindirá del avalúo por parte del perito designado por la Superintendencia de Sociedades. 7.) Si al momento de recibir **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** en pago directo el(los) bien(es) dado(s) en garantía, el valor del avalúo del(los) mismo(s) no alcanza a cubrir la(s) obligación(es) adeudada(s) a esa fecha, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** recibirá en pago el(los) bien(es) dado(s) en garantía por el valor que determine el avalúo a la(s) obligación(es) adeudada(s), cuyo(s) saldo(s) continuará(n) vigente(s) a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** hasta que se produzca su pago total y en consecuencia, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a demandar el pago de dicho(s) saldo(s) a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. 8.) Del valor recibido por concepto de pago directo en virtud del avalúo realizado al(los) bien(es) dados en garantía, se descontarán todos los gastos e impuestos en que haya incurrido **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para poder hacer efectiva esta figura de pago directo a su favor.

DECIMA CUARTA.-MECANISMOS DE EJECUCIÓN: Las partes acuerdan que en el evento de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por ejecutar la presente garantía por el mecanismo de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso o la ejecución especial de la garantía en los casos y forma prevista en la Ley 1676 de 2013, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula décima tercera del presente contrato, que consagra la figura del pago directo.

PARAGRAFO: En caso de que (los) bien(es) dado(s) en garantía corresponda(n) a servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en modalidad de taxi o servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros o de carga, y **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** decida optar por ejercer el derecho al pago directo establecido en la cláusula Décima Tercera del presente contrato o a los mecanismos de ejecución señalados en la cláusula Décima Cuarta del mismo, es entendido que dicho pago directo o ejecución comprende igualmente el derecho al denominado "cupó" o habilitación para prestar el servicio público, por ser éste un bien derivado o atribuible. En consecuencia desde ahora **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, autoriza(n) irrevocablemente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien éste delegue, para adelantar el trámite correspondiente ante la respectiva autoridad para poder operar como tal, por cuanto la presente garantía se ha hecho extensiva a dicho derecho, realizando todas las gestiones pertinentes ante la Empresa de Transporte Publico Terrestre Automotor correspondiente a la que se encuentre vinculado el(los) bien(es) dado(s) en garantía para que se de aplicación a lo aquí previsto y se proceda con la obtención de la tarjeta de operación respectiva si es del caso. **DECIMA QUINTA.-CESION:** **EL (LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) expresamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o quien represente sus derechos, para ceder, endosar o traspasar los derechos y acciones que se derivan de este documento o los que él ampara, así como todas o en parte las obligaciones garantizadas con la prenda que aquí se constituye y por consiguiente esta prenda y en consecuencia, autoriza(n) su registro de ser el caso. **DECIMA SEXTA.-AUTORIZACION:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) expresamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, para designar secuestre o depositario del(los) bien(es), teniéndose tal designación como hecha en forma conjunta, sin que ello genere responsabilidad alguna por la conducta de la persona nombrada para ejercer tal encargo, puesto que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** renuncia a cualquier acción o reclamo por tal causa. **DECIMA SEPTIMA.-** La suscripción del presente contrato y sus modificaciones, o de algún documento firmado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** en este sentido, serán suficientes para entender que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien éste último delegue, la inscripción de la garantía mobiliaria en el registro y sus modificaciones posteriores, prorrogas y ejecución, a costa de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, incluso pudiéndolo hacerlo antes del otorgamiento de la presente prenda. Por tratarse de una garantía mobiliaria abierta que respalda obligaciones presentes y/o futuras a cargo del **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor del **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, solo a solicitud de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, cuando éste(os) hubiere(n) cancelado la totalidad de las obligaciones garantizadas, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** procederá a cancelar la garantía a costa de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. El trámite de cancelación de esta garantía ante las autoridades de tránsito, será efectuado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, a su costa. De igual manera, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del artículo 19 de la Ley 1676 de 2013, las partes acuerdan que solo operará la cancelación o la reducción del valor de la garantía o monto de la(s) obligación(es) garantizada(s) o la eliminación de alguno de los bienes dados en garantía cuando se hubieren cancelado la totalidad de las obligaciones a cargo del **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. **DECIMA OCTAVA.-** Por el hecho de constituirse la presente garantía a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, éste no adquiere obligación alguna de conceder a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** créditos, prórrogas, ni renovaciones de la(s) obligación(es) adquirida(s) o que con posterioridad contraiga. **DECIMA NOVENA.-NOTIFICACIONES:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** manifiesta que su dirección física y domicilio para todos los efectos legales y en especial para recibo de notificaciones judiciales o extrajudiciales o para efectos del registro son las siguientes: **< CLL 23 SUR NUM 42°-26 BARRIO LA ROCHELA Ide la ciudad de <VILLAVICENCIO>**, al igual que la dirección electrónica es: **<abr517@hotmail.com>** y manifiesta que en caso de cambio de la dirección para notificaciones informará inmediatamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** la nueva dirección, pactándose de manera expresa que las notificaciones realizadas a la dirección y domicilio señalados por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** producirán plenos efectos de acuerdo con lo dispuesto en la ley. En cualquier caso, tratándose de personas jurídicas las notificaciones se realizarán en la dirección registrada para tal efecto ante la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces. En constancia se firma en **<VILLAVICENCIO 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**


< ANA BERTILDE ROMERO MENDOZA >
DEUDOR Y/O CONSTITUYENTE
C.C.: <51.719.210>




< ROSA ELVIRA ARIZA GUTIERREZ >
C.C.: <1.122.650.312>

APODERADO ESPECIAL BANCO DE OCCIDENTE
BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO
NIT. 890.300.279-4

No. de Folio Electrónico de Registro: **<Folio Electrónico de Registro que se obtiene una vez se registre la prenda>**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

032011000596785

I 24/05/2011

2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO DE OCCIDENTE

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

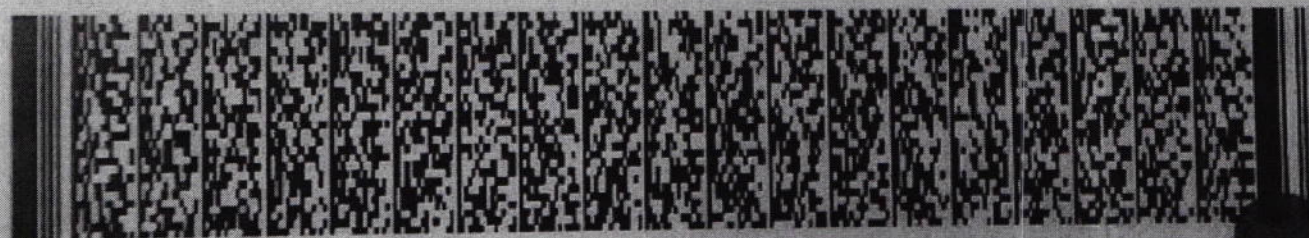
FECHA VENCIMIENTO

13/09/2011

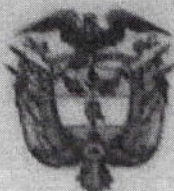
21/09/2016

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA



LT01006965798



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10012563272

PLACA

TDK843

MARCA

MERCEDES BENZ

LÍNEA

ATEGO 1017

MODELO

2012

CILINDRADA CC

4.249

COLOR

AZUL VIOLETA

SERVICIO

PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO

CAMION

TIPO CARROCERÍA

FURGON

COMBUSTIBLE

DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ

5790

NÚMERO DE MOTOR

90491100885399

REG

N

VIN

WDB970047CL538761

NÚMERO DE SERIE

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

WDB970047CL538761

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

ROMERO MENDOZA ANA BERTILDE

IDENTIFICACIÓN

C.C. 51719210

[Consulta Automotores](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

TDK843

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10012563272

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMION

Información general del vehículo

MARCA:

MERCEDES BENZ

LÍNEA:

ATEGO 1017

MODELO:

2012

COLOR:

AZUL VIOLETA

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

90491100885399

NÚMERO DE CHASIS:

WDB970047CL538761

NÚMERO DE VIN:

WDB970047CL538761

CILINDRAJE:

4249

TIPO DE CARROCERÍA:

FURGON

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **13/09/2011**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

SI

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

2

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT



Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad



Garantías a Favor De



Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)



Normalización y Saneamiento



Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

Servicios | Finalidad | Regístrese | Legislación | Costos del Registro |

Detalle de la Garantía

Formulario Registral de Inscripción Inicial

Folio Electrónico 20160926000025900 Fecha de Inscripción 26/09/2016 11:16 a.m. Fecha de inscripción inicial 26/09/2016 11:16:35 a.m.

DEUDORES Y GARANTES

Deudor o garante	
Razón Social o Nombre	ANA BERTILDE ROMERO MENDOZA
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación	51719210
Dígito De Verificación	
Ciudad	VILLAVICENCIO
Dirección	
Sectores	
DEUDOR	
Teléfono	
Celular	
Correo Electrónico	
Género	FEMENINO
Tamaño de la empresa	
Bien para uso	

ACREEDORES GARANTIZADOS

Acreedor	
Razón Social o Nombre	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Tipo Identificación	NIT
Número de Identificación	890300279
Dígito De Verificación	4
Ciudad	CALI
Porcentaje de participación	0,00%
Dirección	
Teléfono	
Celular	
Correo Electrónico 1	
Correo Electrónico 2	

BIENES GARANTIZADOS

Descripción de los Bienes en Garantía
No se tiene bienes por descripción

Tipo de Bien

No existen información para presentar

BIENES INMUEBLES (Adhesión o Destinación)

No existen información para presentar

Bienes Garantizados (Por serial)

Bienes	
Tipo de Bien	Vehiculo
Marca	MERCEDES BENZ
Número de Serial	WDB970047CL538761

zendesk chat



Registro de
Garantías Mobiliarias

Escriba su mensaje aquí

Fabricante	MERCEDES BENZ		
Año Correspondiente al Modelo	2012	Placa	TDK843
Descripción del Bien	AZUL VIOLETA		
No existen información para presentar			

INFORMACIÓN GENERAL

Prioritaria de Adquisición	No		
Tipo Garantía	Garantía Mobiliaria		
Fecha Finalización	22/09/2026 11:59:59 p.m.	Dato de referencia (OPCIONAL)	
Monto Máximo de la obligación garantizada	\$ 108.900.000	Tipo de Moneda	Peso colombiano
Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato.			
Garantía Inscrita en un Registro Especial			

Histórico del Folio Electrónico: 20160926000025900

Operación		Fecha de (dd/mm/aa)
1	Formulario Registral de Inscripción Inicial	2016-09-:
2	Formulario Registral de Modificación	2016-11-:
3	Formulario Registral de Modificación	2018-06-:
4	Formulario Registral de Modificación	2021-07-:

Confecámaras

zendesk chat



Registro de Garantías Mobiliarias

Escriba su mensaje aquí



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Firma: _____
Fecha: _____
C.C. 1026 289 746
Cel. 321 689 4542
Página 1
16250
16250

Fecha: 29/10/2019 3:39:11 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

50001400300420190098900

CLASE PROCESO:

EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA

NÚMERO DESPACHO:

004

SECUENCIA:

1608599

FECHA REPARTO:

29/10/2019 3:39:11 p. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

29/10/2019 3:37:06 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 004 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO:

CARLOS ALAPE MORENO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
NIT	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	51719210	ANA BERTILDE	ROMERO MENDOZA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	19210626	JOSE PRIMITIVO	SUAREZ GARCIA	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------

f6f4cc2f-98c6-4f71-9d11-15192c65f549

JOHN ALEXANDER TORRES ROMERO

SERVIDOR JUDICIAL

Señores

JUZGADO 1 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTEREY, CASANARE

E. S. D.

**Referencia: Proceso de Reorganización Empresarial de ANA BERTILDE ROMERO
DUARTE identificada con C.C No. 51.719.210**

Expediente: 2019-00396

**Asunto: Reitero Objeción al Proyecto de Calificación y Graduación de créditos –
Crédito de BANCO DE OCCIDENTE**

EDUARDO GARCIA CHACON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del Banco de Occidente S.A. me permito reiterar por medio de este escrito las objeciones presentada en fecha 25 de Marzo de 2022 de lo cual anexo copia.

Del señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCIA CHACON

C.C. No. 79.781.349 de Bogotá

T.P. No. 102.688 del C. S. J.

Eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

Yadira Linares

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 25 de marzo de 2022 4:41 p. m.
Para: j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Proceso de Reorganización Empresarial No. 2019-396 de ANA BERTILDE ROMERO DUARTE identificada con C.C No. 51.719.210 (APORTO PRESENTACION DE CREDITO Y OBJECION - ACREEDOR BANCO DE OCCIDENTE)
Datos adjuntos: PRESENTACION Y OBJECION BANCO DE OCCIDENTE.pdf

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

Señores

JUZGADO 1 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTEREY, CASANARE

E. S. D.

Referencia: Proceso de Reorganización Empresarial de ANA BERTILDE ROMERO DUARTE identificada con C.C No. 51.719.210

Expediente: 2019-00396

Asunto: Presentación Crédito y Objeción de BANCO DE OCCIDENTE

EDUARDO GARCIA CHACON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del Banco de Occidente S.A. identificado con NIT No. 890.300.279-4, me permito presentar el crédito de esta entidad en los siguientes términos:

I. PRESENTACION CREDITO

El crédito constitutivo en el Pagaré en blanco sin número suscrito el 14 de Septiembre de 2016 por valor de NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$92.630.623) MONEDA CORRIENTE, en el que **ANA BERTILDE ROMERO DUARTE**, se obligó a pagar en dinero efectivo al Banco de Occidente la suma antes mencionada.

Como se desprende de la literalidad del pagaré el valor pretendido es la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$92.630.623) MONEDA CORRIENTE, suma que comprende tanto el capital como intereses, causados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré. Este valor se diligenció como lo permite la carta de instrucciones otorgada por la reorganizada a mi poderdante, según la siguiente cláusula:

“ 1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de crédito sobre el exterior o el interior, Avalos y /o Garantías otorgadas por el BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o Extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuentas de fletes, obligaciones dinerarias derivadas de

operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra, (...), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización por intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos...” (El subrayado es nuestro)

Es por esta razón, que el valor del pagaré comprende todos los conceptos adeudados por la reorganizada, por lo que a continuación se señala el siguiente producto financiero que lo compone con su respectivo capital e interés:

Producto	Capital	Intereses de plazo	Intereses de mora
Crédito de Vehículo No. 7220221840	\$78.895.481	\$5.061.262	\$8.673.880
TOTAL PAGARE	\$92.630.623		

A efectos de graduar y calificar la acreencia, me permito señalar claramente el valor adeudado por concepto de capital y de intereses para ser incorporado en el proyecto de calificación y graduación de créditos:

Producto	Capital	Intereses
Crédito de Vehículo No. 7220221840	\$78.895.481	\$13.735.142
TOTAL PAGARE	\$92.630.623	

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta obligación corresponde a un crédito de vehículo, apporto Contrato de Prenda, copia de la tarjeta de propiedad e historial del RUNT, con los cuales se puede constatar que el vehículo se encuentra gravado con prenda en favor de Banco de Occidente S.A. y que el rodante se puede identificar con las siguientes características:

PLACA: **TDK843**
CLASE: CAMION
MARCA: MERCEDES BENZ
SERVICIO: PUBLICO
TIPO: FURGON
MODELO: 2012
COLOR: AZUL VIOLETA
CHASIS: WDB970047CL538761

Del mismo modo, el crédito que se presenta con este escrito se encuentra inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias, por lo que se solicita se tenga graduado y calificado como Garantía Mobiliaria en los términos de la Ley 1676 de 2013.

A efectos de acreditar lo mencionado me permito aportar la copia autentica del pagaré correspondiente al proceso ejecutivo No. 2019-00989 promovido por Banco de Occidente S.A., contra ANA BERTILDE ROMERO MENDOZA, ventilado en el Juzgado 4 Civil Municipal del Villavicencio - Meta, dentro del cual se allegó con la demanda el pagaré original suscrito en fecha 14 de Septiembre de 2016.

II. OBJECION

Se sirva aclarar en el proyecto de calificación de créditos el valor que adeuda la reorganizada por concepto de capital e intereses del producto adeudado, el cual se encuentra respaldado con el pagaré aportado así:

Producto	Capital	Intereses
Crédito de Vehículo No. 7220221840	\$78.895.481	\$13.735.142
TOTAL PAGARE	\$92.630.623	

Así mismo me permito reiterar que lo que se pretende es que se reconozca dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos el valor adeudado por concepto de capital y que en columna separada se señale el valor de los intereses, al tenor de lo normado en el art. 24 de la Ley 1116 de 2006 y jurisprudencia de la Superintendencia de Sociedades, que en reiteradas oportunidades ha señalado que dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos se debe reconocer al acreedor, señalando la suma adeudada por concepto de capital y en columna separada la suma correspondiente a intereses.

En lo que se refiere al proyecto de derechos de voto se solicita que sea reconocido el valor de un voto por cada peso del valor de la acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, como lo señala el inciso 2 del art. Art. 24 de la Ley 1116 de 2006.

Conforme lo anteriormente mencionado, dada la garantía prendaria y el registro de Garantía Mobiliaria, se solicita se tenga graduado esta acreencia en los términos de la Ley 1676 de 2013 en su totalidad comprendida por el capital y los intereses.

III. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 13 No. 29 – 41 oficina 216 de Bogotá D.C., o en el correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com, teléfono 7431077.

Del señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCIA CHACON

C.C. No. 79.781.349 de Bogotá

T.P. No. 102.688 del C. S. J.

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com



Banco de Occidente

Por Valor de: 92.630.623

Yo (nosotros) ANA BERTILDE AONEAO MENDOZA

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de VILLAVIEJA, el día 5 del mes de OCTUBRE del año 2019, la suma de

(\$ 92.630.623) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(amos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(amos) para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(amos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre (n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos-o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el consejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otros al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(amos) en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(amos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adhenimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a EL BANCO DE OCCIDENTE cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por EL BANCO DE OCCIDENTE o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciere(amos) EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubierto en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avals y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de

compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(emos) adeudando a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(emos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.

3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.

4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en VILLAVICENCIO

a los 14 días del mes de SEPTIEMBRE

del año 2016

LOS DEUDORES

Firma:



Nombre del Deudor: ANA BERTILDE ROMERO MENDOZA
Representante legal:
C.C : 51.719.210
Dirección: CLL 23 SUR NUM 42*-26 BARRIO LA ROCHELA
Teléfono: 3102014279



Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C :
Dirección:
Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C :
Dirección:
Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C :
Dirección:
Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C :
Dirección:
Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:
Representante legal:
C.C :
Dirección:
Teléfono:



Entre los suscritos a saber: <ROSA ELVIRA ARIZA GUTIERREZ>, mayor de edad, vecino de <VILLAVICENCIO-META>, con cédula de ciudadanía número <1.122.650.312> de <RESTREPO>, quien obra en nombre y representación del BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento bancario, con domicilio principal en Cali, en su condición de Apoderado Especial según poder que se anexa y quien en adelante se denominará EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, y el(la,los) señor(a)(es): ANA BERTILDE ROMERO MENDOZA, mayor(es) de edad y vecino(s) de VILLAVICENCIO, identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía(s) 51.719.210, quien(es) obra(n) en su propio nombre y quien(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), se ha celebrado CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-CONSTITUCION DE PRENDA Y DESCRIPCION DEL(LOS) BIEN(ES) GRAVADO(S): EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), a través de este documento, constituye(n) a favor de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, prenda abierta y sin tenencia sobre el(los) bien(es) de su exclusiva propiedad que a continuación se relaciona(n):

Marca: MERCEDES BENZ

Serie: *****

Clase: CAMION

No. de Motor: 90491100885399

Tipo: FURGON

No. de Chasis: WDB970047CL538761

Modelo: 2012

Placas: TDK843

Color: AZUL VIOLETA

Tipo de Servicio: PUBLICO

El(los) anterior(es) bien(es) quedará(n) sujeto(s) al gravamen prendario conforme a los términos y efectos que para la Prenda sin Tenencia, dispone el Código de Comercio en el Libro Cuarto, Título IX, Capítulo II, Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: La prenda que se constituye por el presente documento, se realiza sobre cuerpo cierto. **PARÁGRAFO 2:** El(los) bien(es) pignorado(s) queda(n) en poder de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) quien(es) ejercerá(n) sobre éste(os) tenencia en las condiciones de Ley. **PARÁGRAFO 3:** EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) autoriza(n) de manera expresa e irrevocable a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición del(los) bien(es) objeto del gravamen real, la información contenida en la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados o sirvan de soporte para la identificación efectiva del(los) bien(es) gravado(s) cuando así lo considere necesario EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. Queda entendido y desde ya así lo acepta EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) que la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición del(los) bien(es) forma parte integral del presente contrato. **SEGUNDA.-UBICACIÓN Y SANEAMIENTO:** EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) declara(n) lo siguiente: (i) Que el(los) bien(es) gravado(s) con prenda permanecerá(n) y estará a disposición de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO en la siguiente dirección: CLL 23 SUR NUM 42* - 26 BARRIO LA ROCHELA de la ciudad de VILLAVICENCIO. **PARÁGRAFO:** Durante la vigencia de la prenda, el(los) bien(es) deberá(n) permanecer en la dirección indicada en la presente cláusula. Cuando sea necesario para su uso o para cualquier otro fin su traslado permanente a otro sitio, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) deberá(n) informar previamente y por escrito a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, indicando el lugar preciso al cual se hará el traslado. (ii) Que actualmente se encuentra(n) en posesión material, quieta, pacífica y tranquila del(los) bien(es) pignorado(s), en su condición de propietario(s) exclusivo(s). (iii) Que el(los) bien(es) dado(s) en prenda se encuentra(n) libre(s) de embargos, demandas, gravámenes o limitaciones de dominio y de otras garantías constituidas sobre el(los) mismo(s) y que se halla(n) en buen estado de conservación, así como declara(n) que el(los) bien(es) no ha(n) sido enajenado(s) en ninguna forma ni prometido(s) en venta. iv) Que el(los) bien(es) dado(s) en garantía no hace parte por adhesión o destinación de un bien inmueble ni tampoco podrá ser considerado un inmueble por adhesión o destinación.

TERCERA.-OBLIGACIONES DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S): EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) asume(n) todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial sin tenencia del acreedor y, en especial, las contempladas en el Código del Comercio, la Ley 1676 de 2013 y específicamente las contempladas en su artículo 18 y demás normas concordantes. Del mismo modo, EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S): se obliga(n) expresamente para con EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO a: a) Mantener el bien pignorado en el mismo estado de conservación en que a la fecha se encuentra, salvo su deterioro natural, asumiendo en su conservación y custodia la responsabilidad de que trata el artículo 1212 del Código de Comercio. b) No enajenar, vender, gravar, permutar, transformar, alquilar o entregar el(los) bien(es) pignorado(s) a ningún título, en todo o en parte, sin el previo consentimiento o autorización previa y escrita de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. En caso de que se obtenga autorización de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO para tales fines, los adquirentes están obligados a respetar el contrato de prenda, dicha obligación también aplicaría en caso de que no se obtenga la autorización previa para el efecto. c) No constituir otras garantías mobiliarias sobre el(los) bien(es) objeto de la presente garantía, ni ceder o vender los créditos o cuentas por cobrar derivados de la venta, permuta o arrendamiento de(los) bien(es) objeto de la presente garantía sin la autorización previa y escrita de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO. En caso de que se obtenga autorización de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO para tales fines, los adquirentes están obligados a respetar el contrato de prenda. d) No trasladar ni en todo, ni en parte el(los) bien(es) dado(s) en prenda de manera permanente a sitio distinto del enunciado en la cláusula segunda de este documento, sin el consentimiento previo y escrito de EL BANCO. e) Notificar inmediatamente y en debida forma a EL BANCO toda acción o proceso que se inicie en su contra, so pena de hacer exigible la(s) deuda(s) en forma anticipada. f) Pagar todos los gastos e impuestos relacionados con el(los) bien(es) dado(s) en garantía. g) Mantener asegurado contra todo riesgo el(los) bien(es) dado(s) en garantía mediante una póliza de seguros expedida por una Compañía Aseguradora en los términos indicados en la cláusula séptima del presente contrato. h) las demás contenidas en el presente documento. **CUARTA.-OBJETO DE LA GARANTIA:** La prenda que se constituye tiene por objeto garantizar a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere(n) o llegare(n) a contraer EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S), conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor de EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO, de cualquier naturaleza o moneda u origen, comisiones, gastos o por cualquier otra causa, más intereses, sanciones, multas, impuestos y, en general, todas las obligaciones que EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) contrajere(n) para con EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO como aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es) u ordenante(s), avalista(s), codeudor(es), fiador(es), asegurado(s) o parte(s), ya sea que consten en documentos de crédito o en cualquier otra clase de documento, con o sin garantía específica, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes. **QUINTA.-CUANTIA:** Se pacta que la presente prenda garantiza a EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO obligaciones presentes y/o futuras a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) en los términos indicados en la cláusula anterior y subsiguientes, hasta la suma de CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$108.900.000), siendo entendido que la garantía respalda no

solamente los capitales hasta la suma dicha, sino además los correspondientes intereses corrientes y moratorios que generen dichas sumas, las comisiones que deban ser pagadas a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, así como los gastos en que éste incurra con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la garantía o pago directo, al igual que los gastos para el registro de la constitución, modificación, prórroga y/o cancelación tanto de la garantía como de su ejecución, los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, que sean cuantificados judicialmente o en virtud de un laudo arbitral o mediante un contrato de transacción, las diferencias de tasa de interés o de cambio cuando a ello hubiere lugar, el valor de los seguros, otros cargos adicionales, gastos de cobranzas si fuere del caso, honorarios de abogados y demás condiciones o sanciones que contengan los documentos en que conste(n) la(s) obligación(es) a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, sin que estos últimos y demás accesorios computen para efectos del límite señalado, y en general cualquier concepto a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y no solamente las obligaciones contraídas por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** directa o indirectamente, conjuntas o separadas, con anterioridad a la fecha de este documento, sino las que contraiga(n) en lo sucesivo, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones o novaciones, hasta su total cancelación, así se convenga con uno solo de los suscriptores y además, los créditos que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** adquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** por endoso o cesión de terceras personas. **PARÁGRAFO:** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer obligaciones directas o indirectas, conjuntas o separadas en cuantía superior a la señalada en el presente contrato, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo que sus accesorios, quedarán también automáticamente garantizados con la prenda. **SEXTA.-VIGENCIA:** El presente contrato de prenda estará vigente por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y será prorrogable automáticamente por periodos sucesivos de tres (3) años, a menos de que se dé por terminado previéndose lo indicado en la cláusula Décima Séptima de la presente prenda. **PARÁGRAFO:** No obstante el vencimiento establecido para la(s) obligación(es) garantizada(s), la prenda conservará su vigencia mientras existan obligaciones pendientes de pago, sean directas o indirectas a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y mientras ésta(s) no se cancele(n) en forma expresa ante las autoridades respectivas. La cancelación de la prenda no implicará la extinción de la(s) obligación(es) con ella garantizada(s), salvo que así lo manifieste expresamente **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. **SEPTIMA.-SEGUROS:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a contratar con una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, un seguro contra todo riesgo que ampare el(los) bien(es) pignorado(s) y cubra las condiciones de asegurabilidad exigidas, el cual debe incluir como primer beneficiario a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y una cláusula de renovación automática al vencimiento de la(s) póliza(s), así como de aviso previo a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** a la terminación del seguro, de vigencia anual, póliza(s) correspondiente(s) que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a entregar oportunamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, así como del nuevo endoso que de dicha(s) póliza(s) se realice a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. Dicho seguro deberá permanecer vigente durante todo el término en que el(los) bien(es) esté(n) gravado(s), para que en caso de ocurrir el riesgo que ampara a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** cobre su valor y los aplique a las obligaciones a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. Dicho seguro no podrá tener un valor inferior al avalúo comercial del(los) bien(es) dado en garantía. **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a renovar los seguros del(los) bien(es) dado(s) en prenda. De igual manera, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, desde este mismo momento, autoriza(n) a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para que incluya el(los) bien(es) dado(s) en garantía en la póliza colectiva que tiene éste contratada para el efecto o tome o renueve la póliza(s) correspondiente(s) y ajuste el valor asegurado, pague la(s) prima(s) de seguro(s) y cargue a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** el(los) valor(es) de la(s) misma(s) en caso de que dicho seguro no fuere constituido oportunamente, no se acredite su contratación o no se hiciera por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** la renovación respectiva con la antelación debida, sin que por esta autorización adquiera **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** esta obligación, ya que en el evento de que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** no lo haga no implica en ningún caso y en ninguna forma responsabilidad para el mismo, quien puede no hacer uso de tal facultad. En el evento de que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** lo incluya en la póliza colectiva o tome o renueve la(s) póliza(s) respectiva(s), **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza cargar en su cuenta los valores desembolsados por tal concepto, si hubiera saldo para ello, pero si no lo hubiera, el valor de las primas canceladas devengarán intereses a la tasa moratoria máxima de Ley, desde la fecha en que se haga su pago y hará parte de las obligaciones aseguradas con la prenda que aquí se formaliza y tendrá exigibilidad inmediata en su cobro. Además **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a mantener vigente los seguros que ordene la Ley para esta clase de bien(es). **OCTAVA.-INSPECCION.-** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) para con **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** a permitir que éste inspeccione el estado y mantenimiento del(los) bien(es) dado(s) en garantía en todas las ocasiones que éste lo considere conveniente o necesario. **NOVENA.-** La prenda sin tenencia aquí constituida se extiende igualmente a todos los accesorios pertenecientes o que se instalen al(los) bien(es) descrito(s) en la cláusula primera, así como a los bienes atribuibles o derivados del(los) mismo(s), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1676 de 2013. **PARÁGRAFO:** En caso de que el(los) bien(es) dado(s) en garantía corresponda(n) a servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en modalidad de taxi o servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros o de carga, esta garantía se hará extensiva al derecho al denominado "cupó" o habilitación para prestar dicho servicio debidamente autorizado por la respectiva autoridad para poder operar como tal, debiendo **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** notificar a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor correspondiente a la que se encuentre vinculado, de la existencia de esta garantía para que tome atenta nota de ello. **DECIMA.-GASTOS:** Los gastos, impuestos y costos que generen este contrato, su registro, modificación, prórroga, su cumplimiento y cobro, los de su cancelación o los que demande(n) la(s) obligación(es) que él ampara o el(los) bien(es) dado(s) en garantía, así como los del certificado de la prenda que, debidamente complementado a satisfacción de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, quedarán en poder de éste junto con el original del presente documento hasta la cancelación de la prenda, serán de cargo exclusivo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** quien así lo acepta. El trámite de cancelación de esta garantía ante las autoridades de tránsito, será efectuado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, a su costa. **DECIMA PRIMERA.-** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucro cesante e indemnizaciones de cualquier índole, que tenga como causa la operación de los bienes pignorados. **DECIMA SEGUNDA.-INCUMPLIMIENTO - ACELERACION DE PLAZO(S):** En caso de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, sea total o parcial y de cualquiera de las obligaciones a su cargo, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o quien represente sus derechos, podrá

ejercer los derechos y acciones legales, exigiendo el pago inmediato de la(s) obligación(es) que en su favor se hubiere(n) contraído, aunque el plazo o plazos no hubiere(n) vencido y/o a juicio de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, exigir la entrega inmediata del(los) bien(es) pignorado(s) a su favor, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes. De igual manera podrá proceder, en cualquiera de los siguientes eventos: a) en caso de mora en el pago del capital o de intereses de cualquiera de las obligaciones garantizadas. b) Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** varía el sitio enunciado, en donde ha de permanecer el(los) bien(es) pignorado(s), sin autorización escrita de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** aún antes de haberse efectuado el registro de este contrato de prenda. c) Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** enajenare o gravare o permutare o transformare o alquilar o entregare a cualquier título, en todo o en parte, el(los) bien(es) pignorado(s) sin aviso previo y expreso a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. d) Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** no permite u obstaculiza de cualquier manera la inspección del(los) bien(es) dado(s) en prenda en cualquiera de las oportunidades en que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** desee verificar su estado. e) Si a juicio de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** el(los) bien(es) pignorado(s) sufre desmejora, deprecio, cambio o modificación de tal naturaleza que no preste garantía suficiente para la seguridad del pago de la(s) obligación(es) con él garantizada(s). f) En todos los casos en que contra **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se inicie cualquier proceso judicial o si el(los) bien(es) pignorado(s) fuere(n) perseguido(s) por un tercero. g) En todos los casos en que la(s) obligación(es) garantizada(s) con la presente prenda, se hiciere(n) exigible(s) antes de la expiración de el(los) plazo(s) respectivo(s), según las causales de anticipación estipuladas en el presente contrato. h) En todos los demás casos de extinción o pérdida total o parcial del(los) bien(es) materia de la presente garantía o que por cualquier otra causa se volviera(n) inservible(s). En estos casos, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción en un plazo que le señale para el efecto, si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** no lo hiciere se generaría el incumplimiento aquí descrito con las consecuencias antes anotadas. i) El cambio de compañía de seguros y la póliza expedida no cumpla con las condiciones de asegurabilidad exigidas o no se renueve la vigencia del seguro que ampara el(los) bien(es) dado(s) en garantía. j) Por ser vinculado **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o sea(n) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o condenados(s) por parte de autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relación con la comisión de cualquier hecho punible. k) Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** violare algunas de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento o en otros documentos otorgados a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**.

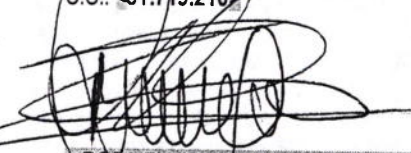
DECIMA TERCERA.-PAGO DIRECTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676, las partes acuerdan que en el evento de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por satisfacer su crédito directamente con los bienes objeto de la presente garantía previo el cumplimiento de las siguientes condiciones: 1.) **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** le notificará al **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** a la dirección física y/o electrónica que haya sido prevista por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** en la presente prenda o en el formulario registral de inscripción inicial o el último formulario de modificación si lo hubiere, su intención de hacer uso del derecho a satisfacer su(s) obligación(es) directamente con el(los) bien(es) dado(s) en garantía en virtud de la figura del pago directo prevista en la presente cláusula, para que en la fecha, hora y sitio que indique **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** proceda a la entrega voluntaria del(los) bien(es) objeto de la presente garantía. 2.) Se deberá practicar al momento de la entrega un avalúo del(los) bien(es) objeto de la presente garantía realizado por un perito escogido por sorteo de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para **EL(LOS) DEUDOR, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. 3.) Para tal fin, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a permitir la práctica de dicho avalúo. Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** incumpliere esta obligación, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar el apoyo de la autoridad jurisdiccional competente. 4.) Si en la fecha, hora y sitio indicados no ocurriera la entrega del(los) bien(es) objeto de la presente garantía o no se realizara la entrega voluntaria del(los) mismo(s) en poder de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** solicitará a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del(los) bien(es), para lo cual bastará la simple petición de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. En este evento, una vez efectuada la entrega del(los) bien(es) dado(s) en garantía a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** podrá(n) acudir a la justicia ordinaria para hacer valer sus derechos. 5.) Si el valor del(los) bien(es) supera el monto de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, de acuerdo a la información que aparezca en la constancia que para tal efecto obtenga del registro **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, a **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o a **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** si fuere(n) persona distinta a **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio de **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)**. 6.) Si al momento en que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** decida ejercer el derecho aquí previsto en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, no existieren otros acreedores prendarios inscritos, podrá acordar con **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** el valor de recibo en pago del(los) bien(es) dado(s) en garantía y por lo tanto, se prescindirá del avalúo por parte del perito designado por la Superintendencia de Sociedades. 7.) Si al momento de recibir **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** en pago directo el(los) bien(es) dado(s) en garantía, el valor del avalúo del(los) mismo(s) no alcanza a cubrir la(s) obligación(es) adeudada(s) a esa fecha, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** recibirá en pago el(los) bien(es) dado(s) en garantía por el valor que determine el avalúo a la(s) obligación(es) adeudada(s), cuyo(s) saldo(s) continuará(n) vigente(s) a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** hasta que se produzca su pago total y en consecuencia, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a demandar el pago de dicho(s) saldo(s) a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. 8.) Del valor recibido por concepto de pago directo en virtud del avalúo realizado al(los) bien(es) dados en garantía, se descontarán todos los gastos e impuestos en que haya incurrido **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para poder hacer efectiva esta figura de pago directo a su favor.

DECIMA CUARTA.-MECANISMOS DE EJECUCIÓN: Las partes acuerdan que en el evento de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por ejecutar la presente garantía por el mecanismo de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso o la ejecución especial de la garantía en los casos y forma prevista en la Ley 1676 de 2013, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula décima tercera del presente contrato, que consagra la figura del pago directo.

PARAGRAFO: En caso de que (los) bien(es) dado(s) en garantía corresponda(n) a servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en modalidad de taxi o servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros o de carga, y **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** decida optar por ejercer el derecho al pago directo establecido en la cláusula Décima Tercera del presente contrato o a los mecanismos de ejecución señalados en la cláusula Décima Cuarta del mismo, es entendido que dicho pago directo o ejecución comprende igualmente el derecho al denominado "cupó" o habilitación para prestar el servicio público, por ser éste un bien derivado o atribuible. En consecuencia desde ahora **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, autoriza(n) irrevocablemente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien éste delegue, para adelantar el trámite correspondiente ante la respectiva autoridad para poder operar como tal, por cuanto la presente garantía se ha hecho extensiva a dicho derecho, realizando todas las gestiones pertinentes ante la Empresa de Transporte Publico Terrestre Automotor correspondiente a la que se encuentre vinculado el(los) bien(es) dado(s) en garantía para que se de aplicación a lo aquí previsto y se proceda con la obtención de la tarjeta de operación respectiva si es del caso. **DECIMA QUINTA.-CESION:** **EL (LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) expresamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o quien represente sus derechos, para ceder, endosar o traspasar los derechos y acciones que se derivan de este documento o los que él ampara, así como todas o en parte las obligaciones garantizadas con la prenda que aquí se constituye y por consiguiente esta prenda y en consecuencia, autoriza(n) su registro de ser el caso. **DECIMA SEXTA.-AUTORIZACION:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) expresamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, para designar secuestre o depositario del(los) bien(es), teniéndose tal designación como hecha en forma conjunta, sin que ello genere responsabilidad alguna por la conducta de la persona nombrada para ejercer tal encargo, puesto que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** renuncia a cualquier acción o reclamo por tal causa. **DECIMA SEPTIMA.-** La suscripción del presente contrato y sus modificaciones, o de algún documento firmado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** en este sentido, serán suficientes para entender que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien éste último delegue, la inscripción de la garantía mobiliaria en el registro y sus modificaciones posteriores, prorrogas y ejecución, a costa de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, incluso pudiéndolo hacerlo antes del otorgamiento de la presente prenda. Por tratarse de una garantía mobiliaria abierta que respalda obligaciones presentes y/o futuras a cargo del **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor del **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, solo a solicitud de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, cuando éste(os) hubiere(n) cancelado la totalidad de las obligaciones garantizadas, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** procederá a cancelar la garantía a costa de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. El trámite de cancelación de esta garantía ante las autoridades de tránsito, será efectuado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, a su costa. De igual manera, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del artículo 19 de la Ley 1676 de 2013, las partes acuerdan que solo operará la cancelación o la reducción del valor de la garantía o monto de la(s) obligación(es) garantizada(s) o la eliminación de alguno de los bienes dados en garantía cuando se hubieren cancelado la totalidad de las obligaciones a cargo del **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. **DECIMA OCTAVA.-** Por el hecho de constituirse la presente garantía a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, éste no adquiere obligación alguna de conceder a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** créditos, prórrogas, ni renovaciones de la(s) obligación(es) adquirida(s) o que con posterioridad contraiga. **DECIMA NOVENA.-NOTIFICACIONES:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** manifiesta que su dirección física y domicilio para todos los efectos legales y en especial para recibo de notificaciones judiciales o extrajudiciales o para efectos del registro son las siguientes: **< CLL 23 SUR NUM 42°-26 BARRIO LA ROCHELA Ide la ciudad de <VILLAVICENCIO>**, al igual que la dirección electrónica es: **<abr517@hotmail.com>** y manifiesta que en caso de cambio de la dirección para notificaciones informará inmediatamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** la nueva dirección, pactándose de manera expresa que las notificaciones realizadas a la dirección y domicilio señalados por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** producirán plenos efectos de acuerdo con lo dispuesto en la ley. En cualquier caso, tratándose de personas jurídicas las notificaciones se realizarán en la dirección registrada para tal efecto ante la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces. En constancia se firma en **<VILLAVICENCIO 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**


< ANA BERTILDE ROMERO MENDOZA >
DEUDOR Y/O CONSTITUYENTE
C.C.: <51.719.210>




< ROSA ELVIRA ARIZA GUTIERREZ >
C.C.: <1.122.650.312>

APODERADO ESPECIAL BANCO DE OCCIDENTE
BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO
NIT. 890.300.279-4

No. de Folio Electrónico de Registro: **<Folio Electrónico de Registro que se obtiene una vez se registre la prenda>**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

032011000596785

I 24/05/2011

2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO DE OCCIDENTE

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

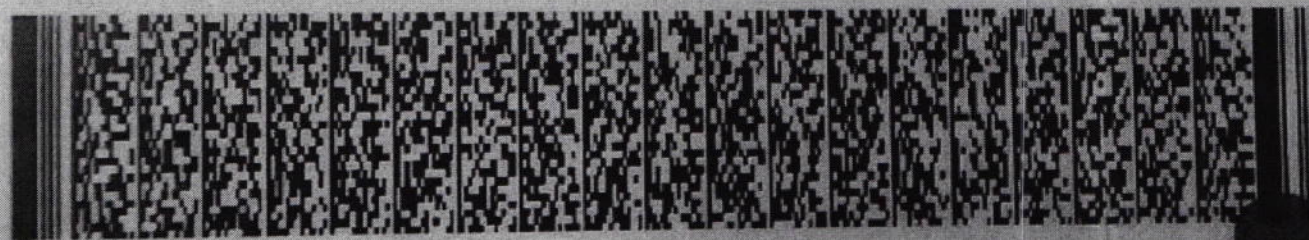
FECHA VENCIMIENTO

13/09/2011

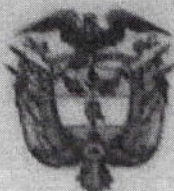
21/09/2016

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA



LT01006965798



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10012563272

PLACA

TDK843

MARCA

MERCEDES BENZ

LÍNEA

ATEGO 1017

MODELO

2012

CILINDRADA CC

4.249

COLOR

AZUL VIOLETA

SERVICIO

PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO

CAMION

TIPO CARROCERÍA

FURGON

COMBUSTIBLE

DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ

5790

NÚMERO DE MOTOR

90491100885399

REG

N

VIN

WDB970047CL538761

NÚMERO DE SERIE

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

WDB970047CL538761

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

ROMERO MENDOZA ANA BERTILDE

IDENTIFICACIÓN

C.C. 51719210

[Consulta Automotores](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

TDK843

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10012563272

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMION

Información general del vehículo

MARCA:

MERCEDES BENZ

LÍNEA:

ATEGO 1017

MODELO:

2012

COLOR:

AZUL VIOLETA

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

90491100885399

NÚMERO DE CHASIS:

WDB970047CL538761

NÚMERO DE VIN:

WDB970047CL538761

CILINDRAJE:

4249

TIPO DE CARROCERÍA:

FURGON

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **13/09/2011**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

SI

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

2

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT



Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad



Garantías a Favor De



Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)



Normalización y Saneamiento



Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

Servicios | Finalidad | Regístrese | Legislación | Costos del Registro

Detalle de la Garantía

Formulario Registral de Inscripción Inicial

Folio Electrónico 20160926000025900 Fecha de Inscripción 26/09/2016 11:16 a.m. Fecha de inscripción inicial 26/09/2016 11:16:35 a.m.

DEUDORES Y GARANTES

Deudor o garante	
Razón Social o Nombre	ANA BERTILDE ROMERO MENDOZA
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación	51719210
Dígito De Verificación	
Ciudad	VILLAVICENCIO
Dirección	
Sectores	
DEUDOR	
Teléfono	
Celular	
Correo Electrónico	
Género	FEMENINO
Tamaño de la empresa	
Bien para uso	

ACREEDORES GARANTIZADOS

Acreedor	
Razón Social o Nombre	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Tipo Identificación	NIT
Número de Identificación	890300279
Dígito De Verificación	4
Ciudad	CALI
Porcentaje de participación	0,00%
Dirección	
Teléfono	
Celular	
Correo Electrónico 1	
Correo Electrónico 2	

BIENES GARANTIZADOS

Descripción de los Bienes en Garantía
No se tiene bienes por descripción

Tipo de Bien
No existen información para presentar

BIENES INMUEBLES (Adhesión o Destinación)
No existen información para presentar

Bienes Garantizados (Por serial)

Bienes	
Tipo de Bien	Vehiculo
Marca	MERCEDES BENZ
Número de Serial	WDB970047CL538761

zendesk chat



Registro de
Garantías Mobiliarias

Escriba su mensaje aquí

Fabricante	MERCEDES BENZ		
Año Correspondiente al Modelo	2012	Placa	TDK843
Descripción del Bien	AZUL VIOLETA		
No existen información para presentar			

INFORMACIÓN GENERAL

Prioritaria de Adquisición	No		
Tipo Garantía	Garantía Mobiliaria		
Fecha Finalización	22/09/2026 11:59:59 p.m.	Dato de referencia (OPCIONAL)	
Monto Máximo de la obligación garantizada	\$ 108.900.000	Tipo de Moneda	Peso colombiano
Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato.			
Garantía Inscrita en un Registro Especial			

Histórico del Folio Electrónico: 20160926000025900

Operación		Fecha de (dd/mm/aa)
1	Formulario Registral de Inscripción Inicial	2016-09-:
2	Formulario Registral de Modificación	2016-11-:
3	Formulario Registral de Modificación	2018-06-:
4	Formulario Registral de Modificación	2021-07-:

Confecámaras

zendesk chat



Registro de Garantías Mobiliarias

Escriba su mensaje aquí



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Firma: _____
Fecha: _____
C.C. 1026 289 746
Cel. 321 689 4542
Página 1
1628
Torres

Fecha: 29/10/2019 3:39:11 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **50001400300420190098900**

CLASE PROCESO: EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA

NÚMERO DESPACHO: 004 SECUENCIA: 1608599 FECHA REPARTO: 29/10/2019 3:39:11 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 29/10/2019 3:37:06 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 004 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO: CARLOS ALAPE MORENO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
NIT	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	51719210	ANA BERTILDE	ROMERO MENDOZA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	19210626	JOSE PRIMITIVO	SUAREZ GARCIA	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------

f6f4cc2f-98c6-4f71-9d11-15192c65f549

JOHN ALEXANDER TORRES ROMERO
SERVIDOR JUDICIAL